



Jóvenes en INISA: Una estrategia pendiente

Aproximación a la situación de los jóvenes mayores de 18 años en cumplimiento de medidas privadas de libertad

Informe N.º 137

Montevideo, 22 de setiembre de 2023



República Oriental
del Uruguay



Institución Nacional de
Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo

Jóvenes en INISA: una estrategia pendiente.

Aproximación a la situación de los y las jóvenes mayores de 18 años en cumplimiento de medidas privativas de libertad.

1. Introducción	3
2. Estado situación de jóvenes mayores de edad en centros del INISA	3
3. Aspectos normativos sobre la situación de los y las jóvenes mayores de edad en cumplimiento de medidas socioeducativas privativas de libertad	5
4. Diferencias psicosociales entre adolescentes y jóvenes	8
5. Análisis y conclusiones	9
6. Hoja de ruta - Trabajo con INISA	11
7. Referencias bibliográficas	12

1. Introducción

La Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo (INDDHH), actuando como Mecanismo Nacional de Prevención (MNP), en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 18.446 y el Protocolo Facultativo de la Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (OPCAT) tiene, entre sus principales cometidos, el monitoreo de todo tipo de lugares en los que existan personas privadas de libertad, la elaboración de informes y recomendaciones, y la participación en diferentes ámbitos de incidencia, a efectos de evitar y prevenir situaciones que impliquen torturas, tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Es en dicho marco de actuación que se elabora este informe, con el objetivo de analizar la situación actual de los y las jóvenes mayores de 18 años¹, que se encuentran cumpliendo medidas socioeducativas privativas de libertad en establecimientos del Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente (INISA). Este documento pretende ser una herramienta para el intercambio y desarrollo conjunto e interinstitucional respecto al tema. Asimismo, busca aportar los insumos para una discusión teórico-práctica y la elaboración de una hoja de ruta de trabajo, en tanto se considera que la magnitud de la situación requiere un abordaje coordinado y armónico.

El informe presenta, en primer lugar, un apartado sobre la composición actual de los centros de cumplimiento de medidas socioeducativas privativas de libertad, en cuanto a rangos etarios. En segundo lugar, recoge la situación normativa nacional e internacional actuales vinculadas al tema; en tercer lugar, sintetiza las diferencias psicosociales entre adolescentes y jóvenes. Finalmente, presenta el análisis y principales consideraciones del tema para el trabajo conjunto con INISA.

2. Estado situación de jóvenes mayores de edad en centros del INISA

Desde el 2013 el MNP ha monitoreado de forma ininterrumpida los centros que integran el Sistema Penal Juvenil, espacios de cumplimiento de las medidas socioeducativas privativas de libertad impuestas por el Poder Judicial, y ejecutadas bajo la responsabilidad institucional del INISA, que dispone de 14 centros².

Entre los hallazgos, derivados de las visitas realizadas principalmente durante el transcurso del 2023, se observó, en la mayoría de los centros de INISA, una marcada presencia de jóvenes mayores de 18 años en convivencia con adolescentes, en cumplimiento de las medidas socioeducativas. A esta situación se suman los cambios locativos y reciente cierre del centro MD-1³, pensado para el alojamiento de aquellos jóvenes que alcanzaban la mayoría de edad, en el transcurso del

¹ En este informe se emplea el término adolescente para hacer referencia al rango etario comprendido entre los 13 y 17 años, y jóvenes, para el de 18-29 años.

² Ubicados en 3 departamentos, a saber: Montevideo (CIAM, CIAF, Desafío, Pre-Egreso, ETTI, CMD y Semilibertad), Canelones (Las Piedras, Sarandí, Granja, Cerrito, Ituzaingó I y II) y Lavalleja (Nuevo Rumbo).

³ Luego de su traslado como consecuencia del incendio ocasionado en febrero del presente año, en el predio de la Colonia Berro, el centro MD-1 no ha retornado a su locación original, siendo los jóvenes que corresponden a este centro ubicados actualmente en los módulos “D” y “D chico” del centro CIAM.

cumplimiento de la pena. Asimismo, en el monitoreo de los diferentes centros se dialogó con las direcciones, donde no existía una planificación ni proyectos que tendieran a abordar el tema. A su vez veían esta situación como un problema a corto plazo, no solo por el hecho de que adolescentes de 15 años conviven con jóvenes de 20, sino porque varios jóvenes se encontraban transitando penas largas, en algunos casos hasta más de 9 años, como se abordará a continuación.

Estas observaciones llevaron a que, en el marco de sus competencias, el MNP solicitara a cada centro, la cantidad de adolescentes y/o jóvenes que se encontraban cumpliendo una medida privativa de libertad, al 1° de julio de 2023. A su vez, se solicitaron la fecha de nacimiento y duración de las penas o fecha de egreso⁴.

De los datos obtenidos se desprende que al 1° de julio de 2023, había un total de 259 adolescentes y/o jóvenes cumpliendo medidas socioeducativas privativas de libertad en establecimientos del INISA, de los cuales el 38,2% (99 jóvenes) eran mayores de 18 años. Si desglosamos la información por género, obtenemos en el caso de las mujeres, solo en el 16,7% de los casos sucede esto (1 de 6). Si además consideramos que el centro Desafío está pensado para adolescentes de 13 a 15 años, el total de varones mayores de 18 años asciende a 42,4% (es decir 98 de 231 varones).

Tabla 1. Cantidad de adolescentes y jóvenes según centro del INISA al 1° de julio de 2023.

Centro	Total, de adolescentes y/o jóvenes	Total, de jóvenes mayores a 18 años	Porcentaje de jóvenes mayores de 18 años
Cerrito	7	7	100,0
CIAF mujeres	6	1	16,7
CIAF varones	2	2	100,0
Desafío	22	0	0,0
Granja	23	8	34,8
Ituzaingó I y II	48	22	45,8
ETTI	6	3	50,0
Pre - Egreso	30	7	23,3
Sarandí	27	12	44,4
Nuevo rumbo	10	9	90,0
Piedras	25	7	28,0
CIAM	48	19	39,6
Semi - Libertad	5	2	40
Totales:	259	99	38,2

Fuente: elaboración propia del MNP, julio 2023.

⁴ El dato referente a la duración de la medida socioeducativa privativa de libertad no se logró obtener en todos los centros, particularmente en tres de ellos, que hacen un total de 63 adolescentes y/o jóvenes.

Otro elemento a tener en cuenta es la duración de las sanciones, no solo en los mayores de 18 años, sino también en aquellos adolescentes próximos a cumplir la mayoría de edad, con penas mayores a cinco años. De la información obtenida, el joven de mayor edad en el sistema tiene actualmente 22 años, pero con el aumento de años en privación de libertad, habrá jóvenes con casi 28 años. A su vez, en al menos siete casos, las penas superan los seis años de privación de libertad, y dos de ellos aún no han alcanzado los 18 años.

3. Aspectos normativos sobre la situación de los y las jóvenes mayores de edad en cumplimiento de medidas socioeducativas privativas de libertad

El Código de la Niñez y la Adolescencia (CNA), en su artículo 74, indica que podrán ser penalmente responsables los adolescentes mayores de 13 años y menores de 18 años de edad; y que durante el cumplimiento de medidas privativas de libertad serán “separados completamente de los establecimientos carcelarios destinados a adultos.”⁵ El CNA también establece en su artículo 91 que: “En ningún caso el adolescente que al llegar a los dieciocho años permanezca sujeto a medidas, cumplirá lo que le resta en establecimientos destinados a los adultos.”

De acuerdo con la normativa nacional e internacional, quienes alcanzan los 18 años en cumplimiento de medidas privativas de libertad se mantendrán en la órbita del sistema de medidas socioeducativas gestionado por INISA. Esta aproximación deja zanjada una situación problemática aún vigente en varios países de la región: jóvenes que son trasladados a centros penitenciarios de adultos apenas cumplen sus 18 años de edad, transformando de manera automática una medida socioeducativa en una pena de prisión.

Sin embargo, la armonización entre la normativa internacional y nacional no implica que la discusión sobre los jóvenes en el sistema penal juvenil esté exenta de desafíos y complejidades. Corresponde entonces preguntarse: ¿Qué implica el respeto de las necesidades y un enfoque de derechos en adolescentes y jóvenes alojados en los mismos centros de privación de libertad? Y, ¿qué respuesta institucional corresponde?

Se trata de un tema que además plantea tensiones entre el principio de separación de adolescentes y adultos, de acuerdo con el principio de ampliación del régimen especial para quienes cometieron una infracción siendo adolescentes, pero que cumplieron la mayoría de edad durante la ejecución de la medida.

En tal sentido, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), en su *Relatoría sobre Derechos de la Niñez. Justicia juvenil y derechos humanos en América Latina* (2011) define esta situación como “particular”⁶. La CIDH sugiere además que la realización de una audiencia de revisión para determinar si corresponde que el joven permanezca privado de libertad o si se puede sustituir la

⁵ Ley N° 17823, Código de la Niñez y Adolescencia, Art. 88 inciso A (Diario Oficial, 14 de setiembre de 2004)

⁶ Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2011). *Relatoría sobre Derechos de la Niñez. Justicia juvenil y derechos humanos en América Latina*, párrafo 427.

privación de libertad por otras medidas. En dicha audiencia, habrá de evaluarse si la medida debe cumplirse en un programa especializado, de manera tal que no se vulneren sus derechos al trasladarlo a un establecimiento de adultos, pero que tampoco impliquen un riesgo para los menores de edad que continuarán reclusos en el mismo centro⁷.

Por su parte, en su Observación General n° 24 (OG N° 24), el Comité de los Derechos del Niño plantea el principio de separación de adolescentes y jóvenes durante la privación de libertad en sentido amplio, salvo que ello sea contrario al interés superior.⁸ Sin embargo, aclara que esto no implica que, al cumplir 18 años, el o la joven deba ser trasladado o trasladada a una institución penitenciaria de adultos⁹. De esta manera, el Comité recomienda que jóvenes que cumplan 18 años antes de completar un programa de medidas socioeducativas, puedan finalizar el programa, la medida o la sentencia, y no sean enviados a centros para adultos¹⁰. Asimismo, se encomienda a los Estados partes a permitir la aplicación del sistema de justicia juvenil a las personas de 18 años o más, ya sea como norma general o a título excepcional; enfoque que el propio Comité acredita con las pruebas obtenidas en los ámbitos del desarrollo y las neurociencias, que demuestran que el desarrollo cerebral continúa en los primeros años tras cumplir los 20.¹¹

Otros instrumentos internacionales también regulan la separación de la población privada de libertad de acuerdo a la edad, sin que esto redunde en el agravamiento de las condiciones de encierro para quienes adquieren la mayoría de edad. Así, las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (“Reglas de Beijing”), en su Regla 3.3 extiende su ámbito de aplicación a los jóvenes¹². Vale destacar que este punto también ha sido reafirmado por el Comité en la OG N° 24, al señalar que los sistemas de justicia juvenil también deben ampliar la protección a los niños menores de 18 años en el momento de la comisión del delito pero que alcanzan esa edad durante el juicio o el proceso de imposición de la pena¹³.

En cuanto a las experiencias de otros países, se observan diversas soluciones. Por un lado, existen sistemas con normativas más afines a las exigencias de la CDN que prohíben que jóvenes que alcanzan la mayoría de edad mientras cumplen una medida privativa de libertad sean retirados hacia una institución de adultos. Por ejemplo, Colombia ha resuelto en su Código de la Infancia y Adolescencia¹⁴, que en caso de estar vigente la sanción de privación de libertad, el adolescente que cumple los 18 años, podrá continuar hasta cumplir los 21 años dentro del mismo sistema, y que en ningún caso esta sanción podrá cumplirse en sitios destinados a mayores de edad. De todas formas,

⁷ *Ídem*, párrafo 433.

⁸ Comité de los Derechos del Niño (2019). *Observación General N° 24. Los derechos del niño en la justicia penal juvenil*, párrafo 92.

⁹ *Ídem*, párrafo 93.

¹⁰ *Ídem*, párrafo 35.

¹¹ *Ídem*, párrafo 32.

¹² Resolución 40/33, de 28 de noviembre de 1985 de la Asamblea General de Naciones Unidas, Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing). Regla 3.3.

¹³ Comité de los Derechos del Niño (2019). *Observación General n° 24. Los derechos del niño en el sistema de justicia juvenil*, párrafo 31.

¹⁴ Ley 1098, Código de Infancia y Adolescencia 8 de noviembre de 2006, art. 187 (Diario Oficial No. 46.446 de 8 de noviembre de 2006)

la normativa plantea que los centros de atención especializada tendrán una atención diferencial entre adolescentes y jóvenes que deben continuar con el cumplimiento de la sanción. Sin embargo, pone de manifiesto que esta atención deberá incluir su separación física al interior del centro.

Ecuador, por su parte, establece en su artículo 379 del Código de la Niñez y Adolescencias¹⁵ establece la sectorización según la edad, el tipo de medida y el momento procesal, pero siempre dentro del sistema de centros de internamiento para adolescentes. Así, existen sectores para adolescentes que ingresen con medidas cautelar; adolescentes en cumplimiento de medidas socioeducativas de internamiento de fines de semana y semi libertad; y, por último, adolescentes que cumplen con internamiento institucional estando esta última dividida entre: a. los menores de quince años; b. los mayores de quince años, pero menores de 18; y c. los que cumplan dieciocho años de edad durante la privación de libertad.

Por otro lado, hay países que presentan regímenes menos afines con las exigencias de la CDN. En el caso de Costa Rica, los y las adolescentes que adquieren la mayoría de edad no pueden permanecer dentro del mismo centro, y tampoco pueden ser trasladados a centros penitenciarios para adultos, pero sí se prevén centros de internación específicos para la población penal juvenil mayor de dieciocho años que continúa cumpliendo una medida privativa de libertad.¹⁶ Sin embargo, estos centros no representan un ejemplo a seguir, considerando su proximidad con instituciones penitenciarias (como es el caso del Centro Ofelia Vincenzi Peñaranda, lindero a la cárcel “La Reforma”) y que poseen una disposición típica de un centro cerrado que no permite movimiento a los jóvenes privados de libertad que ahí conviven (Madrigal, 2021).

Finalmente, otros ordenamientos directamente habilitan el pasaje de los jóvenes al sistema penal de adultos, sea de forma automática o mediante una previa evaluación, en clara violación a lo mandado por la CDN. En el caso de España, el art. 14.2 de la Ley Orgánica 5/2000¹⁷ establece la posibilidad del traslado a una institución penitenciaria, previa evaluación y audiencia judicial; mientras que el caso de Argentina, el artículo 6 de la Ley N 22.278¹⁸ prevé que, si bien las penas privativas de libertad impuestas a menores de edad se harán efectivas en institutos especializados, en caso de que los adolescentes alcancen la mayoría de edad en cumplimiento de la misma, cumplirán el resto de la condena en establecimientos para adultos.

A pesar de que Uruguay no está en la situación de la mayoría de estos países, es de destacar el particular contexto en el que se encuentra hoy tras el aumento en los tiempos mínimos y máximos de medidas socioeducativas aplicables a los y las adolescentes, lo que plantea otras dificultades. Mediante la Ley 19.889¹⁹ se modificó el artículo 91 del CNA, aumentando la pena de cinco a diez años, en los casos de las infracciones de homicidio especial y muy especialmente agravado, violación y abuso sexual especialmente agravado. Asimismo, la referida ley también incrementó los tiempos

¹⁵ Ley 100, Código de la Niñez y la Adolescencia, art. 379 (Registro Oficial 737 de 3 de Enero del 2003)

¹⁶ Ley n° 7.739, Código de la Niñez y la Adolescencia (Gaceta N° 26, 6 de febrero de 1998)

¹⁷ Ley Orgánica 5/2000, reguladora de la responsabilidad penal de los menores (BOE núm. 11, de 13 de enero de 2000).

¹⁸ Ley 22.278, Art. 6. Régimen penal de la minoridad (Boletín Oficial, 28 de agosto de 1980. Número: 24490)

¹⁹ Ley 19.889, Art. 76. Ley de Urgente Consideración (Diario Oficial, 14 de julio de 2020).

mínimos de cumplimiento de medidas socioeducativas para las anteriores infracciones, así como para las lesiones gravísimas, la privación de libertad agravada, el secuestro y cualquier otra acción u omisión castigada en el Código Penal o leyes especiales con una pena mínima o superior a seis años, o una pena máxima igual o superior a doce años (art. 116 bis CNA). Como es de esperar, las medidas socioeducativas más largas implicarán la permanencia de jóvenes de hasta 27 años en dependencias del INISA.

4. Diferencias psicosociales entre adolescentes y jóvenes

La adolescencia constituye un periodo clave en el desarrollo humano, caracterizado por marcadas transiciones en todos los ámbitos vitales del individuo: hormonales y físicas, cerebrales, cognitivas, emocionales y sociales (Organización Mundial de la Salud [OMS], 2021). Los cambios físicos, desencadenados por la pubertad, establecen el inicio formal de la etapa adolescente (Newman & Newman, 2018). A nivel cognitivo, los y las adolescentes desarrollan nuevas y más complejas formas de pensarse a sí mismos/as, a otras personas, a su futuro y a su contexto (Keating, 1990). En el ámbito social, los pares ocupan el lugar de privilegio, al mismo tiempo que se ensayan nuevos roles. En lo relativo a la esfera emocional, los y las adolescentes innovan y consolidan nuevas formas de autorregulación (Días & Cadime, 2017).

Los y las adolescentes se diferencian de las personas adultas por su desarrollo físico, emocional y social, y por sus necesidades específicas, que requieren una protección particular.²⁰ También presentan divergencias con la denominada adultez emergente (18-29 años). Ambos estadios comparten el no haber logrado la consolidación de la pareja, el trabajo y eventualmente, la familia. Aparte de eso, sus hitos vitales son significativamente distintos.

En la adolescencia se presentan cambios físicos relevantes, asociados a la pubertad, aspecto que contrasta con los adultos emergentes, que han alcanzado la madurez en este ámbito. En cuanto al grado de autonomía adquirido, los y las adolescentes dependen de sus adultos referentes, económica y emocionalmente; también establecen con ellos, relaciones más verticales, aspecto que se revierte marcadamente en la adultez emergente, donde prima la horizontalidad. Este aspecto imprime una particular relevancia respecto a adolescentes y adultos emergentes en privación de libertad, considerando el vínculo que establecen con adultos referentes de los centros y el plan de intervención contemplado para cada franja etaria; así, en el trabajo con adolescentes, el rol del personal de atención referente adquiere, entre otros, el de modelo identitario, aspecto que se ve significativamente disminuido en el trabajo con adultos y adultas emergentes. Por otro lado, un porcentaje importante de adolescentes se encuentra vinculado al sistema educativo o su desvinculación de éste suele ser de menor data, lo que contrasta con lo experimentado por adultos emergentes, cuyos tránsitos educativos y laborales adquieren una marcada diversidad. Así, y contemplando las medidas socioeducativas para ambos estadios, debería ser diferente la oferta educativa (formal y no formal) considerando si se está interviniendo con adolescentes adultos emergentes.

²⁰ Comité de los Derechos del Niño (2019). *Observación General N° 24. Los derechos del niño en la justicia penal juvenil*, párrafo 2.

La adultez emergente no constituye una extensión de la adolescencia; representa un periodo de marcada independencia respecto a las personas adultas referentes, de mayor exploración de oportunidades y perspectivas y de consolidación del proceso identitario (Arnett, 2018), a la vez que las personas que la transitan presentan características definitorias y distintivas de los y las adolescentes. Aunque el pasaje por la adultez emergente depende de numerosos factores, incluidos el social, constituye en general una oportunidad única para transformar el periodo vital en curso. Por ejemplo, para aquellas personas que provienen de contextos vulnerados, como es el caso de un alto porcentaje de la población en los centros de INISA, esta etapa puede representar un periodo para transformar sus vidas dramáticamente, incluida la capacidad para independizarse, en mayor o menor medida, de dichas circunstancias de vulneración.

Especialmente en la privación de libertad, las necesidades y los riesgos a los que se exponen los y las adolescentes y adultos emergentes varían en función de una serie de factores, tales como la edad, el estado de desarrollo, el género, la discapacidad física o mental, experiencias previas de violencia o trauma, la explotación o el nivel de educación. Por lo tanto, es vital que las características específicas de cada adolescente o adulto emergente sean evaluadas y que reciban un trato y atención individual de acuerdo con sus necesidades.

Potencialmente, uno de los riesgos de mantener adolescentes y adultos/as emergentes en convivencia en un mismo centro de detención reside en que la falta de personal calificado para trabajar con proyectos socioeducativos tanto para adolescentes como para jóvenes, redunde en un régimen deficiente y vulneratorio de derechos. Esto implica que los adultos emergentes no participarán de actividades provechosas, y, por lo tanto, no recibirán una formación orientada a la adquisición de habilidades para la vida que sean beneficiosas con miras a su reintegración en la comunidad al egreso. Además, la intimidación o el acoso (incluidos el asalto físico y sexual, el abuso verbal, la extorsión y el robo de las pertenencias de otros adolescentes o jóvenes), ocurren más frecuentemente entre aquellos en los que existe un nivel madurativo marcadamente diferenciado, sumado a otros factores claves en las trayectorias vitales.

5. Análisis y conclusiones

La normativa internacional plantea que **la ejecución de medidas socioeducativas privativas de libertad debe respetar tanto el principio de separación de adolescentes y adultos** (salvo que esto sea contrario al interés superior de los primeros), **como la ampliación del régimen especial de ejecución a los jóvenes que cumplieron 18 años** y se encuentran cumpliendo una medida como consecuencia de una infracción a la ley penal.

Esto significa que **la separación de adolescentes de jóvenes mayores de 18 años solamente puede estar fundada en el interés superior de los primeros**, y nunca en el agravamiento *per se* de las condiciones de encierro y ejecutabilidad de las medidas de los jóvenes por el mero hecho de cumplir 18 años.

Además de las consideraciones en cuanto a la normativa internacional, **es necesario profundizar en la creación de pautas que habiliten el abordaje específico** de la situación de los y las jóvenes

mayores de 18 años en el sistema de ejecución de medidas privativas de libertad, promoviendo una **intervención acorde con su momento vital, con énfasis en la inserción educativa, laboral y de vida social independiente**. Preocupa al MNP que, al convivir adolescentes y jóvenes en un mismo centro, los planes de intervención sean homogeneizados para ambos grupos, a sabiendas que las mismas actividades educativas, deportivas, de formación profesional y de esparcimiento despiertan un interés y representan una contribución al desarrollo dependiendo de la edad de las personas.

Se vuelve entonces **fundamental profundizar en la consideración de la diferenciación etaria, en conjunto con otras distinciones que debe contemplar el sistema, tales como el género, tipo de infracción, vínculos con el exterior y con pares, entre otras**. Es decir, la edad no debería ser la única condición para diferenciar el abordaje, ya que hay otras, especialmente las necesidades de tipo socio laboral y educativa, necesarias al planificar e implementar abordajes en privación de libertad durante el período de la juventud.

Adquiere especial importancia prevenir que la adquisición de la mayoría de edad implique el agravamiento de las condiciones de encierro. Si la mayoría de edad determina que la persona pase a cumplir un régimen de privación de libertad más restrictivo, se estaría asimilando cualitativamente la medida al tratamiento que reciben los adultos en el sistema penitenciario.

En definitiva, la respuesta requerida a este problema no será únicamente habitacional o edilicia, sino que implica la puesta en marcha por parte del INISA de **estrategias integrales adaptadas a las necesidades específicas en función de la edad: circunstancias sociales, familiares, educativas, laborales, entre otras; es decir, que contemple la singularidad de cada adolescente o joven**. Actualmente, el sistema no está ejecutando las medidas socioeducativas solamente para adolescentes de 13 a 18 años con penas máximas de 5 años, que podrían llegar a permanecer en el INISA hasta sus 23 años, sino que debe contemplar a adolescentes que extenderán su privación de libertad hasta transformarse en jóvenes y pudiendo cumplir casi 28 años, comenzando su medida como adolescentes y egresando del sistema en plena adultez y etapa productiva.

Todo lo anteriormente planteado convoca a una reflexión sustentada sobre los proyectos de intervención para jóvenes, cuyo número se ha ido incrementando en el sistema, en el marco del cumplimiento de medidas socioeducativas. Dichas medidas deberían **contemplar su asignación a centros de privación de libertad, de acuerdo con estándares de derechos humanos**.

Por todo lo anterior, el MNP propone **una instancia inicial de diálogo y colaboración**, con el directorio del INISA y quienes consideren pertinente. Luego de dichas instancias, sería recomendable establecer una mesa de trabajo con actores clave, como adolescentes y jóvenes en privación de libertad, academia, organizaciones de la sociedad civil, direcciones de los diferentes centros del INISA donde conviven o potencialmente podrían convivir adolescentes y jóvenes, entre otros, para discutir los puntos abordados en este informe.

6. Hoja de ruta - Trabajo con INISA

Tal como fue señalado en este documento, estamos ante una situación particular que merece especial y oportuna atención. El porcentaje de población atendida por INISA en este momento mayor de 18 años alcanza casi el 40% del total y solo irá en ascenso.

En este contexto, ambas instituciones creen conveniente la creación de un ámbito de trabajo con la finalidad de diseñar alternativas que permitan enfrentar los desafíos que implica la permanencia de jóvenes mayores de 18 años en centro de INISA. Se trata así de prevenir situaciones que puedan vulnerar los derechos de las y los adolescentes privados de libertad.

Se propone la creación de una mesa de trabajo interinstitucional, partiendo de un diálogo constante en cumplimiento de las recomendaciones como lo establece el artículo 22 del OPCAT.

El objetivo general planteado para dicha mesa consiste en la elaboración de una propuesta de trabajo sostenido, en conjunto con todos los actores clave involucrados, para atender de forma particular y oportuna, la intervención de jóvenes mayores de 18 años cumpliendo medidas privativas de libertad en INISA. Se plantea que éste tenga como producto final un **documento que proporcione insumos acerca de un abordaje institucional de respuesta al tema**, con un plazo máximo de 3 meses a partir de su instauración.

Previo a la conformación de dicha mesa, se realizan una serie de intercambios entre el MNP de la INDDHH y el directorio de INISA.



Jimena Fernández
Directora

Institución Nacional de Derechos Humanos
Y Defensoría del Pueblo

7. Referencias bibliográficas

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2011). *Justicia juvenil y Derechos humanos en las Américas. Relatoría sobre los Derechos de la Niñez*. Recuperado en: [justiciajuvenil.pdf \(oas.org\)](#)

Comité de los Derechos del Niño (2019). *Observación General n° 24. Los derechos del niño en el sistema de justicia de menores*. Recuperado en: [General comments and recommendations | OHCHR](#)

Días, P. C., Cadime, I. (2017). Factores de protección y resiliencia en adolescentes: la autorregulación como variable mediadora. *Psicología Educativa*, 23(1), 37-43. <https://doi.org/10.1016/j.pse.2016.09.003>

Keating, D. P. (1990). *Adolescent thinking*. In S. S. Feldman and G. R. Elliott (Eds.), *At the threshold: The developing adolescent* (pp. 54–89). Cambridge, MA: Harvard University Press.

Newman, B. & Newman, P. (2018). *Development through life: a psychosocial approach*. Boston: Cengage.

Madrigal González, P. (2021). La ejecución de las sanciones penales juveniles en la conmemoración de los 25 años de la Ley de Justicia Penal Juvenil en Costa Rica. *Revista Oficial de la Asociación Costarricense de la Judicatura*, N° 9, pp. 179-205.

Organización Mundial de la Salud (2021). *Salud del adolescente*. Recuperado de: https://www.who.int/es/health-topics/adolescent-health#tab=tab_1